



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00027-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0166

La demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, presentada por Luis Eduardo Vélez Martínez y en contra de Jimmy Walter Valenzuela Bonilla, será inadmitida porque:

1. No dio cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. toda vez que se omitió determinar el domicilio del demandado.¹
2. No cumple con el inc. 3 del art. 468 del C.G.P. en tanto no dirige la demanda contra el actual propietario del inmueble gravado con hipoteca.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

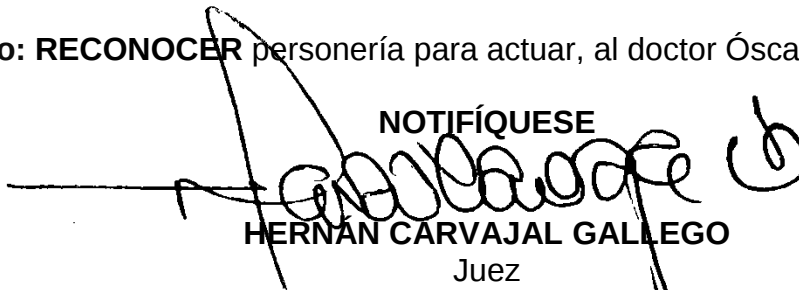
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovida por Luis Eduardo Vélez Martínez contra Jimmy Walter Valenzuela Bonilla.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Óscar Valencia Gómez.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).